

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación No. 2011-00084-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MENORCUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: RAFAEL ACOSTA OLAVE y CECILIA GUZMAN LOZANO

Atendiendo al memorial que antecede allegado por la Dra. HERNANDO FRANCO BEJARANO apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante BANCOLOMBIA S.A. éste Juzgado, **DISPONE:**

Primero: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorro, cuenta corriente o CDT'S, que posean los demandados RAFAEL ACOSTA OLAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.421 y MARIA CECILIA GUZMAN LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía No.28.717.440 en la siguiente entidad de la Ciudad de Ibagué -Tolima:

- COOPERATIVA COOPERAMOS

Segundo: **LÍBRESE** por secretaría los oficios respectivos para que la parte interesada los allegue a su destino, con las advertencias señaladas en los numerales 4 y 11 del Artículo 593 del Código General del Proceso, a fin de que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta judicial número 733192042002 que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad

Tercero: **ADVERTIR** que la medida cautelar se encuentra limitada en la suma de Treinta y Nueve Millones de pesos (\$39.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez